



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., domingo 1o. de julio del 2007
No. 1

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2007, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO SEGUNDO DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

SUMARIO:

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2007, PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO", CAPÍTULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Luis Videgaray Caso, Secretario de Finanzas, de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 16 y 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XI inciso J) y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007; y

Considerando

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo, Título Tercero, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

Que para tal efecto se aplicará el factor de actualización semestral que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007 en el artículo 8 dispone que el factor de actualización semestral será de 1.020.

Que los derechos son las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus Organismos y Municipios en funciones de derecho público.

Que en virtud de lo anterior, y a fin de facilitar la correcta aplicación del Título Tercero "De los Ingresos del Estado", Capítulo Segundo "De los Derechos Disposiciones Generales", del ordenamiento legal en cita, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2007, PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO", CAPÍTULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este capítulo, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

...

...

Quando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y no sea prestado por alguna eventualidad sustantiva, incapacidad técnica o material, se procederá en su caso, a la devolución de la contribución enterada, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

Una vez realizado el pago de los derechos el contribuyente o retenedor deberá de efectuar su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días.

Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). Por la primera hoja.	\$44.
B). Por cada hoja subsecuente.	\$20.
II. ...	
A). Por la primera hoja.	\$11.
B). Por cada hoja subsecuente.	\$12.
III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$11.
IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$11.
V. Por la expedición de información en disco compacto.	\$16.

...

Artículo 70 A.- Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante retención que ellas realicen.

Para el cobro de estos derechos, los Organismos Autónomos harán las retenciones de los mismos de acuerdo a sus propias disposiciones.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Artículo 71.- Por los servicios prestados por la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). ...	
1. ...	
a). Programas de estudio.	\$57.
b). Boletas de Calificaciones.	\$57.
c). Certificados de estudio.	\$57.
d). Títulos profesionales.	\$170.
2. Del Registro Civil.	\$57.
3. De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$57.
B). Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$57.
C). Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$57.
II. Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$170.
III. Derogada.	
IV. ...	
A). Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$170.
B). Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$285.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL**

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- Derogado.

Artículo 74.- Derogado.

Artículo 75.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento.	\$102.
II.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada, en los términos de ley, o su revalidación.	\$306.
III.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada arma o equipo.	\$102.
IV.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el Registro Público correspondiente, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$102.
V.	Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$153.
VI.	Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$255.
VII.	Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$306.
VIII.	Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$102.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). Grupos voluntarios.	\$2,550.
B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	\$2,979.
II. Derogada.	
III. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional.	\$3,060.
IV. Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil.	\$2,297.
V. Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$2,979.
VI. Por el suministro de atlas estatal de riesgos o de los productos del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, en medios digitales o impresos.	\$1,843.
VII. Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de protección civil, por hora de capacitación con un máximo de 20 personas.	\$253.

VIII. ...

A). Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$319.
B). Bodega para artificios pirotécnicos.	\$1,280.
C). Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$1,918.
D). Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$3,731.
E). Compra-venta de sustancias químicas.	\$2,292.
F). Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$2,292.
G). Obras de ingeniería civil.	\$2,292.
H). Industrias químicas de transformación.	\$2,292.
I). Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora.	\$1,982.
J). Reparación de armas de fuego y gas	\$1,515.
K). Transporte especializado de explosivos.	\$2,022.

IX. ...

A). Presentación del programa.	\$2,297.
B). Actualización del programa.	\$860.
X. Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$3,080.

XI. ...

A). Instalaciones fijas, anual.	\$5,100.
B). Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$5,100.

XII. ...

A). Para la elaboración de programas específicos de protección civil.	\$816.
B). Para la elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo, por guía.	\$816.

**SUBSECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**

Artículo 77.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

I. ...

A). Apeo y deslinde.	\$408.
B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles.	\$408.
C). ...	
...	
...	
D). ...	
E). ...	

Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomisos traslativos de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad o posesión relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$47.

En el caso de predios que se destinen a la construcción de conjuntos urbanos de los tipos de vivienda referidos en el párrafo que antecede, se pagarán **\$2,319**. Para ser sujeto de dichos beneficios, el propietario del predio deberá recabar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la constancia correspondiente.

F). ...

...

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, fraccionamiento, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote resultante o fusionada se pagarán por concepto de derechos **\$613**.

H). ...

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos **\$98**, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

...

CONCEPTO	TARIFA
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$164,273 .	\$1,104.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$164,273 . y hasta de \$205,342 .	\$3,315.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$205,342 . y hasta de \$246,411 .	\$5,523.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$246,411 . y hasta de \$287,479 .	\$7,734.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$287,479 . y hasta de \$328,549 .	\$9,944.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$328,549 .	\$11,072.

...

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción **\$436**.

II. ...

CONCEPTO	TARIFA
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$164,273 .	\$1,104.

2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$164,273. y hasta de \$205,342.	\$3,315
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$205,342. y hasta de \$246,411.	\$5,523.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$246,411. y hasta de \$287,479.	\$7,734.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$287,479. y hasta de \$328,549.	\$9,944.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$328,549.	\$11,072.

La división de hipoteca pagará una cantidad equivalente a **\$1,104.**

Por la inscripción de las hipotecas en las que intervenga el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A).	Cuando el valor de la operación sea hasta de \$394,259.	\$362.
B).	Cuando el valor de la operación exceda de \$394,259.	\$917.

Por la inscripción de hipotecas para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán **\$98.**

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, se pagarán **\$917.,** a excepción de las cancelaciones respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a **\$49.,** así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan el Fondo Instituido en Relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

...

...

...

- III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos **\$408.**

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple o sociedades financieras de objeto limitado cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos

a este tipo de viviendas, aún cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Artículo 78.- Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

I. ...

II. ...

III. ...

...

	TARIFA
CONCEPTO	
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$164,273.	\$1,104.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$164,273. y hasta de \$205,342.	\$3,315.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$205,342. y hasta de \$246,411.	\$5,523.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$246,411. y hasta de \$287,479.	\$7,734.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$287,479. y hasta de \$328,549.	\$9,944.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$328,549.	\$11,072.
IV. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$1,104.

Artículo 79.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

I. ...

II. ...

III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos y revocación de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán **\$450.**

IV. ...

V. Fianzas de corredores, se pagarán **\$613.**

VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán **\$1,104.**

VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán **\$1,104.**

VIII. ...

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones I, II, IV y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$164,273.	\$1,104.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$164,273. y hasta de \$205,342.	\$3,315.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$205,342. y hasta de \$246,411.	\$5,523.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$246,411. y hasta de \$287,479.	\$7,734.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$287,479. y hasta de \$328,549.	\$9,944.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$328,549.	\$11,072.

...

Artículo 80.- Por inscripciones de títulos de propiedad sujetos a registro en los términos del Registro Público de la Propiedad, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$164,273.	\$1,104.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$164,273. y hasta de \$205,342.	\$3,315.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$205,342. y hasta de \$246,411.	\$5,523.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$246,411. y hasta de \$287,479.	\$7,734.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$287,479. y hasta de \$328,549.	\$9,944.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$328,549.	\$11,072.

Artículo 81.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Corresponsalia, \$614.
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II y IV, \$1,104.
- VI. Registros o matrículas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, \$436.
- VII. ...
- VIII. ...

...

CONCEPTO	TARIFA
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$164,273.	\$1,104.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$164,273. y hasta de \$205,342.	\$3,315.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$205,342. y hasta de \$246,411.	\$5,523.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$246,411. y hasta de \$287,479.	\$7,734.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$287,479. y hasta de \$328,549.	\$9,944.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$328,549.	\$11,072.

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A). Cuando el valor de la operación sea hasta \$394,259.	\$362.
B). Cuando el valor de la operación exceda de \$394,259.	\$917.

Artículo 82.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Providencias precautorias.	\$1,104.
II. Suspensión de pagos.	\$1,106.
III. Quiebras.	\$1,106.
IV. Otras resoluciones	\$1,106.

Artículo 83.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de certificados:	
A) De no inscripción.	\$520.
B) De no propiedad.	\$44.

II.	Expedición de certificados de inscripción.	\$520.
III.	Expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes.	\$606.
	Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$105.
	Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$261.
IV.	Derogada.	
V.	Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos.	\$436.
VI.	Por compulsas de documentos.	\$44.
VII.	Expedición de copias literales de asientos registrales.	\$520.
VIII.	Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$440.
IX.	Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$227.

Los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III se pagarán por cada fracción de terreno, lote o vivienda.

En el caso de certificados de no inscripción, de no propiedad o de libertad de gravámenes para fines de procedimientos por los que el Gobierno, o los ayuntamientos, lleven a cabo campañas de regularización de la tenencia de la tierra, quedarán exentos del pago de derechos señalados en las fracciones I y III.

Cuando los servicios a que aluden las fracciones II, III, V, VII, VIII y IX de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la documentación solicitada, haciendo válido el pago efectuado.

Artículo 84.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos **\$330.**

Artículo 85.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos **\$87.**

Artículo 86.- Por la expedición de formas aprobadas, se pagarán por concepto de derechos **\$44.**

Artículo 87.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se pagarán por cada una de ellas.

Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de **\$289.**, por cada una de ellas.

...

Artículo 87 Bis.- Derogado.

Artículo 88.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$44.
II. Expedición de copias certificadas de planos que obran en el apéndice por cada foja, incluida la autorización.	\$87.
III. Derogada.	
IV. Informe sobre existencia o inexistencia de testamento.	\$421.
V. Búsqueda de antecedentes notariales.	\$44.
VI. Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$811.
VII. Cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado, los derechos por autorización definitiva serán por una cantidad equivalente a:	\$866.
VIII. Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$408.
IX. Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda.	\$417.
X. Derogada.	

...

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán, estimar el monto de los derechos a su cargo y efectuar el pago correspondiente de los derechos establecidos en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las oficinas recaudadoras, mediante la presentación de los formatos autorizados para ese efecto por la Secretaría. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregará al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

**SUBSECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 90.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

I. Expedición de copias certificadas en papel bond, de los apéndices de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	\$59.
II. Derogada.	
III. Expedición de copias certificadas en papel seguridad de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentrados en la Dirección General.	\$44.
IV. Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo.	\$441.
V. Búsqueda en los libros del registro civil que se encuentren concentrados en la Dirección General del Registro Civil y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	\$11.

VI.	Por el acuerdo de aclaración de acta por vía administrativa realizado en la Dirección General y Oficinas Regionales.	\$62.
VII.	Por certificación de constancia de inexistencia de registro.	\$44.
VIII.	Por forma valorada para copia certificada.	\$2.
IX.	Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$3.
X.	Por el servicio de encuadernación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$147.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

Artículo 91.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de certificados por cada foja.	\$43.
II. Expedición de formas aprobadas.	\$40.
III. ...	
A). Hora auditor.	\$36.
B). Hora supervisor.	\$58.
IV. ...	
A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m ² de superficie, por día	\$7.
B). Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$1.
V. Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$11.
VI. Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$21.
VII. Derogada.	
VIII. Expedición de constancias de pago de contribuciones.	\$110.

Artículo 91 Bis.- Por el otorgamiento de permisos y autorización, por su cesión o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios de control vehicular de transporte de carga, de uso particular y comercial a cargo de la Dirección General de Recaudación, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el otorgamiento de permisos de:	
A). Transporte de carga en general:	
1. Con capacidad hasta de 3,000 Kgs.	\$1,748.
2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kgs.	\$2,500.
B). Servicio especializado de carga:	
1. Capacidad hasta de 3,000 Kgs.	\$1,870.
2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kgs.	\$2,500.

II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general y especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 Kgs.	\$937.
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kgs.	\$1,251.
III.	Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso de carga en general y especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 Kgs.	\$937.
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kgs.	\$1,251.
IV.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
	A). Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes.	\$381.
	B). Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$659.
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$791.
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$824.
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$984.
	4. Con capacidad de carga de 10,001Kgs., en adelante.	\$1,340.
	D). Para motocicleta:	
	1. Cilindrada 350 c.c.	\$367.
	2. Cilindrada 351 c.c en adelante.	\$441.
	E). Para auto antiguo.	\$952.
	Para efectos del presente inciso, se entenderá por auto antiguo, a aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.	
V.	Por refrendo anual:	
	A). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes.	\$277.
	B). Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$789.
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$1,100.
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$1,316.
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$1,572.
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$2,140.
	D). Para motocicleta:	
	1. Cilindrada 350 c.c.	\$587.
	., Cilindrada 351 c.c en adelante.	\$705.
	E). Para auto antiguo.	\$1,520.
VI.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación.	\$209.
VII.	Por cambio de propietario o reposición de calcomanía.	\$209.
VIII.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	

	A).	Para vehículos de uso particular.	\$117.
	B).	Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$238.
	C).	Para remolques.	\$238.
	D).	Para motocicletas.	\$114.
IX.		Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular:	
	A).	Por ciento ochenta días.	\$584.
	B).	Para motocicletas y motonetas, por cada 30 días.	\$88.
X.		Por el trámite de baja de vehículos:	
	A).	Particular.	\$238.
	B).	Vehículos de carga mercantil.	\$357.
	C).	Particular emplacado en otra entidad federativa.	\$0.
	D).	Remolque.	\$341.
	E).	Remolque emplacado en otra entidad federativa.	\$0.
	F).	Motocicleta y motoneta.	\$357.
	G).	Motocicleta y motoneta emplacada en otra entidad federativa.	\$0.
XI.		Por la expedición del permiso para agencia autorizada.	\$117.
XII.		Por la expedición del permiso en demostración y traslado.	\$117.
XIII.		Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A.)	Por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.	\$302.
	B.)	Por la reposición del tarjetón de revista anual.	\$128.
	C.)	Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$44.

Artículo 92.- No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Artículo 93.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la inscripción al programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal.	\$3,722.
II. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
A). Preescolar.	\$3,722.
B). Primaria.	\$3,872.
C). Secundaria.	\$4,646.
D). Normal.	\$7,171.
III. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	\$6,195.

IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$7,746.
V.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares.	
	A). Educación Media Superior.	\$6,195.
	B). Educación Superior.	\$7,746.
VI.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento de plan de estudios a escuelas particulares de educación media superior.	\$5,736.
VII.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento, por carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$7,171.
VIII.	...	
	A). ...	
	1. Preescolar.	\$3,446.
	2. Primaria.	\$3,585.
	3. Secundaria.	\$4,301.
	4. Normal.	\$7,171.
	5. Escuelas inscritas en el programa de incorporación gradual a particulares que prestan servicio de educación preescolar.	\$3,577.
	B). ...	
	1. Educación Media Superior	\$5,736.
	2. Educación Superior	\$7,172.
	C). ...	
IX.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	\$57.
X.	...	
	A). ...	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$2,686.
	2. Educación Superior.	\$2,686.
	B). Por cambio de denominación de carrera de educación superior.	\$775.
	C). ...	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$775.
	2. Educación Superior.	\$775.
	D). Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:	
	1. Educación Básica.	\$775.
	2. Educación Media Superior.	\$775.
	3. Educación Superior.	\$775.

	E). Por cambio de plantilla de personal docente:	
	1. Educación Media Superior.	\$775.
	2. Educación Superior.	\$775.
XI.	...	
	A). ...	
	1. Educación Media Superior.	\$120.
	2. Educación Superior.	\$171.
	B). ...	
	1. Educación Básica.	\$69.
	2. Educación Media Superior.	\$120.
	3. Educación Superior.	\$171.
XII.	...	
	A). ...	
	1. Educación Básica.	\$39.
	2. Educación Media Superior.	\$217.
	3. Educación Superior.	\$649.
	B). ...	
	1. Educación Media Superior	\$75.
	2. Educación Superior	\$179.
	C). ...	
	1. Educación Media Superior	\$58.
	2. Educación Superior	\$168.
XIII.	...	
	A). Medio Superior	\$217.
	B). Superior	\$649.
XIV.	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$774.
XV.	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$387.
XVI.	Por inscripción de:	
	A). Títulos profesionales:	
	1. Licenciatura o grado académico.	\$387.
	2. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$196.
	B). Certificados, constancias o diplomas de especialidad.	\$387.
XVII.	Por registro de colegios de profesionistas.	\$5,498.
XVIII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	\$776.
XIX.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas.	\$776.
XX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.	\$776.

XXI.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.	\$776.
XXII.	Por la expedición de hojas de servicio, por cada hoja.	\$19.
XXIII.	Por la expedición de constancia de antecedentes profesionales.	\$51.

Artículo 93 Bis.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

		TARIFA
CONCEPTO		
I.	...	
	A). Preescolar.	\$3,722.
	B). Primaria.	\$3,872.
	C). Secundaria.	\$4,646.
	D). Normal.	\$7,171.
II.	Derogada.	
III.	...	
	A). ...	
	1. Preescolar.	\$3,446.
	2. Primaria.	\$3,585.
	3. Secundaria.	\$4,301.
	4. Normal.	\$7,171.
	B). A escuelas inscritas en el programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal.	\$3,722.
IV.	...	
	A). ...	
	1. Educación Normal.	\$171.
	B). ...	
	1. Educación Básica.	\$69.
	2. Educación Normal.	\$171.
V.	Por dictamen de revalidación de estudios de tipo Básico.	\$36.
VI.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$55.
VII.	...	
	1. Educación Básica.	\$776.
	2. Educación Media Superior.	\$776.
	3. Educación Superior.	\$776.

- VIII. Por la inscripción al programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal. **\$3,722.**

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la supervisión de la obras de urbanización infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominiales y, en su caso, de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras.

...

...

- II. ...

TARIFA

CONCEPTO

A). Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$44.
B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples.	\$20.
C). Por duplicado de cada plano.	\$115.
D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$82.

...

- III. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras, se pagarán derechos equivalentes a **\$1,020.**

...

- IV. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de **\$2,550.**

- V. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de **\$2,550.**

- VI. Por la expedición de informe técnico urbano, **\$973.**

- VII. Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán. **\$459.**

- VIII. Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de su conjunto urbano, se pagarán. **\$459.**

- IX. Por la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano para conjuntos urbanos, se pagarán. **\$1,020.**

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 96.- Por los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

...

II. Derogada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Artículo 97.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía estatal, así como por los servicios prestados por la Junta de Caminos, respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

- A). De 0 a 999 metros.
B). A partir de 1000 metros.

\$11.
\$7.

II. ...

- A). De 0 a 999 metros.
B). A partir de 1000 metros.

\$12.
\$7.

III. ...

- A). De 0 a 999 metros.
B). A partir de 1000 metros.

\$4.
\$4.

IV. ...

- A). Aéreo.
B). Subterráneo.

\$41.
~~\$8.~~

V. ...

- A). De 0 a 999 metros.
B). A partir de 1000 metros.

\$8.
\$6.

VI. Otorgamiento de permisos de colocación de estructuras con fines de publicidad o elementos informativos, con vigencia al término del ejercicio fiscal, se pagarán en términos de la autorización de permisos por cada metro cuadrado y por cada unidad autorizada.

\$15.

VII. ...

- A). Para transición aéreo-subterráneo en baja tensión.
B). Para instalaciones de telecomunicaciones.
C). ...

\$1,500.
\$1,500.

1. Por pozo.

\$1,500.

	2. Por registro.	\$750.
VIII.	Ruptura de banquetas por metro cúbico.	\$82.
IX.	...	
	A). Manual	\$100.
	B). Con maquinaria.	\$47.
X.	Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal.	\$13.
XI.	Ruptura de guarnición por metro cúbico.	\$47.
XII.	Accesos por metro cuadrado.	\$297.
XIII.	...	
	A). Instalaciones marginales por metro lineal.	\$12.
	B). Cruzamientos aéreos o subterráneos por cruce.	\$686.
	C). Instalaciones marginales de telecomunicaciones por metro lineal.	\$4.
	D). Anuncios por memoria.	\$3,862.
XIV.	...	
	A). Estructurales.	\$17,736.
	B). Semiestructurales.	\$43,485.
	C). Unipolares.	\$71,590.
	D). Bipolares.	\$79,300.
	E). Tripolares.	\$87,414.
	F). Denominativos.	\$3,140.
	G). Anuncios tipo oficial, pendones, gallardetes u otros análogos.	\$13.
	H). Estructura para vallas y columnas.	\$22,977.

Artículo 97 A.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

		TARIFA
	CONCEPTO	
I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas estatales y zonas aledañas.	\$51.
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$303.
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$4,799.
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada 100 metros lineales o fracción que exceda de dicha longitud.	\$4,799.

V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$909.
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$3,536.
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$909.
VIII.	...	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$39,204.
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	\$46,683.
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$54,664.
	D). Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$1,567.
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$175.
X.	...	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$11,599.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados.	\$14,574.
XI.	...	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano.	\$15,610.
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte.	\$16,370.
	2. Geometría en terraplén.	\$17,177.
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
	1. Geometría en corte.	\$19,501.
	2. Geometría en terraplén.	\$20,259.
XII.	...	
	A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	\$15,610.
	B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$17,177.
	C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$20,259.
	D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$204.
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$175.
XIV.	...	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$41,886.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados.	\$62,310.

XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$73,659.
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,828.
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales subterráneas, que el particular realice dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$708.
XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$1,040.
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$6,245.
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$15,318.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Artículo 97 B.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). ...	
1. ...	
a). Autobuses de 1ª. Clase.	\$18,749.
b). Autobuses de 2ª. Clase.	\$15,373.
c). Minibuses.	\$15,373.
d). Vagonetas.	\$15,373.
2. Derogado.	
3. ...	
a). Camioneta de carga y pasaje.	\$12,500.
B). ...	
1. ...	
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$14,469.
C). ...	
1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	\$1,250.
2. Derogado.	

II.	...		
	A).	...	
		1.	...
		a).	Autobuses de 1ª. Clase. \$15,000.
		b).	Autobuses de 2ª. Clase. \$12,500.
		c).	Minibuses. \$12,500.
		d).	Vagonetas. \$12,297.
		2.	Derogado.
		3.	...
		a).	Camioneta mixta de carga y pasaje. \$9,806.
	B).	...	
		1.	...
		a).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de 5 asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador. \$12,500.
III.	...		
	A).	...	
		1.	...
		a).	Autobuses de 1ª. Clase. \$9,374.
		b).	Autobuses de 2ª. Clase. \$7,812.
		c).	Minibuses. \$7,812.
		d).	Vagonetas. \$7,812.
		2.	Alta capacidad o masivo. \$0.
		3.	...
		a).	Camioneta mixta de carga y pasaje. \$6,250.
	B).	...	
		1.	...
		a).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador. \$7,812.
...	...		
IV.	...		
	A).	...	
		1.	...
		a).	Autobús. \$1,748.
		b).	Minibús. \$1,748.
		c).	Vagonetas. \$1,500.
		2.	...

a).	Autobús.	\$3,751.
b).	Minibús.	\$3,751.
c).	Vagonetas.	\$2,500.
d).	Bicitaxis.	\$507.
B).	Derogado.	
C).	Derogado.	
D).	...	
1.	Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento.	\$7,500.
2.	Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes.	\$7,500.
3.	Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.	\$5,335.
4.	Realización de estudios técnicos relativos a los numerales anteriores a que se refiere este inciso.	\$1,250.
5.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$99.
E).	Por el Otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	\$1,102.
F).	...	
1.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$5,052.
2.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$1,516.
3.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$2,528.
4.	Derogado.	
5.	Por la realización de estudios técnicos, para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$5,052.
6.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$1,516.
7.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$2,528.
8.	Derogado.	
9.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$1,250.
10.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la autorización de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas.	\$3,124.

	11. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la modificación de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas.	\$3,124.
	12. Derogado.	
G).	...	
	1. Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$2,527.
	2. ...	
	a). Autobús.	\$507.
	b). Minibús.	\$354.
	c). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$303.
	d). Vagonetas.	\$204.
H).	...	
	1. Permisos para vehículos de transporte de pasaje especializado escolar, personal de empresa y turismo y el servicio de arrastre o salvamento.	\$625.
V.	...	
A).	...	
	1. ...	
	a). Autobús.	\$1,500.
	b). Minibús.	\$1,500.
	c). Vagoneta.	\$1,200.
	2. ...	
	a). Autobús.	\$3,000.
	b). Minibús.	\$3,000.
	c). Vagonetas.	\$1,999.
	d). Vehículos de propulsión no mecánica, bicitaxis.	\$248.
B).	Derogado.	
C).	...	
	1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento.	\$7,500.
	2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes.	\$7,500.
	3. Servicio de depósito de vehículos por cesión de derechos o cambio de titular de permiso para guardar y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada corralón.	\$5,335.
D).	...	

	1. Terminales de pasaje.	\$5,052.
	2. Bahías de ascenso y descenso.	\$1,769.
	3. Cobertizos.	\$1,516.
	4. Derogado.	
E).	...	
	1. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$1,263.
VI.	...	
A).	...	
	1. ...	
	a). Autobús.	\$937.
	b). Minibús.	\$750.
	c). Vagonetas.	\$750.
	2. ...	
	a). Autobús.	\$1,875.
	b). Minibús.	\$1,875.
	c). Vagonetas.	\$1,251.
	d). Bicitaxi.	\$507.
B).	Derogado.	
C).	...	
	1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento.	\$3,750.
	2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes.	\$3,750.
	3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.	\$5,335.
D).	...	
	1. Terminales de pasaje.	\$2,528.
	2. Bahías de ascenso y descenso.	\$909.
	3. Cobertizos.	\$759.
	4. Derogado.	
E).	El permiso para la instalación de anuncios publicitarios:	\$2,528.
	...	
	...	
VII.	...	
A).	Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, de carga, especializado de carga, de arrastre y de salvamento, por cada vehículo.	\$1,545.

B).	...		
1.	De enrolamiento.		\$1,102.
2.	Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.		\$1,102.
3.	De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular.		\$122.
4.	La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.		\$122.
5.	De frecuencia de la ruta o derrotero.		\$1,102.
6.	Por el cambio de base en los lugares de origen o destino.		\$1,545.
C).	Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.		\$175.
D).	Autorización de la cromática de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.		\$558.
E).	Derogado.		
VIII.	...		
A).	...		
1.	Por cuatro años de vigencia.		\$1,179.
2.	Por tres años de vigencia.		\$882.
3.	Por dos años de vigencia.		\$664.
4.	Por un año de vigencia.		\$497.
B).	...		
1.	Por cuatro años de vigencia.		\$876.
2.	Por tres años de vigencia.		\$657.
3.	Por dos años de vigencia.		\$492.
4.	Por un año de vigencia.		\$369.
C).	...		
1.	Por cuatro años de vigencia.		\$871.
2.	Por tres años de vigencia.		\$505.
3.	Por dos años de vigencia.		\$377.
4.	Por un año de vigencia.		\$282.
D).	...		
1.	Por cuatro años de vigencia.		\$671.
2.	Por tres años de vigencia.		\$505.
3.	Por dos años de vigencia.		\$377.
4.	Por un año de vigencia.		\$282.
E).	...		
1.	Por dos años de vigencia.		\$377.
2.	Por un año de vigencia.		\$282.
F).	Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".		\$1,341.

...		
IX.	Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado"	\$190.
X.	...	
	A). Por la expedición de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, por año	\$771.
	B). Por el duplicado de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado"	\$563.
...		
XI.	...	
	A). ...	
	1. Por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus modalidades y tipos, excepto los de propulsión no mecánica.	\$810.
	2. Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$584.
	3. Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos.	\$117.
	4. Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$312.
	5. Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos.	\$238.
	6. Por expedición o reposición de placa y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$249.
	B). Derogado.	
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades	\$625.
XIII.	Derogada.	
XIV.	...	
	A). Autorización.	\$8,158.
	B). Refrendo.	\$163.
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$3,124.

- XVI. Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado. **\$349.**

**SECCION NOVENA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 98.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

		TARIFA
CONCEPTO		
I.	Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor.	\$112.
II.	Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que no quedan sujetos al programa "Hoy No Circula", conforme a las normas técnicas emitidas al efecto.	\$507.
III.	Derogada.	
IV.	Por la expedición y grabación de la memoria del sistema de seguridad y control del equipo de reducción de emisiones, mismo que será administrado por el Estado, para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.	\$204.
V.	Por la inscripción y expedición de constancia del padrón de vehículos mercantiles a domicilio que operan con combustibles alternos de gas licuado de petróleo, natural o diesel, por cada uno.	\$552.
VI.	Por la certificación para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones.	\$3,972.
VII.	Por la renovación anual de la certificación para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones.	\$992.

Artículo 99.- Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán los siguientes derechos:

		TARIFA	
CONCEPTO			
		INDUSTRIAL	OTROS
I.	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$6,904.	\$7,105.
II.	Evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$10,354.	\$10,659.
III.	...		
	A). Impacto.		\$2,846.
	B). Riesgo.		\$2,846.
IV.	...		

A).	Industria.	\$3,278.
B).	Otros.	\$3,378.
V.-	...	
A).	Informe previo.	\$1,639.
B).	Manifestación de impacto ambiental.	\$3,384.
C).	Estudio de riesgo.	\$5,077.
VI.	Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.	\$334.

Artículo 99 Bis.- Derogado.

Artículo 100.- Por la evaluación permanente a verificentros autorizados, se pagará una cuota anual conforme a la siguiente:

		TARIFA
CONCEPTO		
I.	Por cada línea de verificación con que cuente el verificentro.	\$3,723.
II.	Derogada.	
III.	Derogada.	

Artículo 101.- Por los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$7,447., por cada doce meses, dentro de los primeros cinco días siguientes de haberse presentado la solicitud.

Artículo 102.- Por la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación de:

		TARIFA
CONCEPTO		
I.	Funcionamiento de emisiones a la atmósfera.	\$344.
II.	Generador de residuos no peligrosos.	\$228.
III.	Quema de materiales a cielo abierto.	\$574.

Artículo 102 Bis.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente:

		TARIFA
CONCEPTO		
	Taller autorizado en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes (PIREC).	\$3,789.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Artículo 103.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
CONCEPTO	
I Expedición de certificados de no antecedentes penales.	\$51.
...	
II. ...	
A). ...	
B). ...	
C). ...	
D). ...	
E). ...	

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 105.- Derogado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo se pagarán los derechos establecidos en el artículo 70 Bis.

No se pagarán estos derechos ni los establecidos en el artículo 70 Bis, cuando se expidan:

- I. Para la sustanciación del juicio de amparo.
- II. Para integrar los testimonios en la sustanciación de recursos.
- III. Para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.

Transitorios

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- Dése a conocer a las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, así como a las Unidades Administrativas dependientes de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 1º de julio de dos mil siete.

**Sufragio Efectivo. No Reelección
El Secretario de Finanzas**

**Dr. Luis Videgaray-Caso
(Rúbrica)**